

de confiere el artículo 40.5.ñ) de la Ley 27/1992, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a propuesta de la Dirección del puerto, acordó otorgar a «Cantábrica de Silos, Sociedad Anónima», una concesión administrativa para la explotación de la nueva rampa fija del muelle de Maliaño.

Entre las condiciones más importantes de la presente concesión, destacan las siguientes:

Destino: La concesión se destinará preferentemente al uso propio de «Cantábrica de Silos, Sociedad Anónima», en sus tráficos por el muelle de Maliaño.

Plazo de la concesión: Siete años.

Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146.12 del Reglamento de Costas.

Santander, 20 de diciembre de 2000.—El Presidente, Fernando García Pérez.—El Secretario, Pablo Acero Iglesias.—71.640.

Acuerdo del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santander, de 27 de junio de 2000, por el que se otorga una concesión administrativa a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santander, en sesión celebrada el día 27 de junio de 2000, en uso de las facultades que le confiere el artículo 40.5.ñ) de la Ley 27/1992, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a propuesta de la Dirección del puerto, acordó otorgar a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, una concesión administrativa para la ocupación de subsuelo, en el faro de San Vicente de la Barquera, para el trazado de la tubería de impulsión hacia la estación depuradora.

Entre las condiciones más importantes de la presente concesión, destacan las siguientes:

Destino: Ocupación de subsuelo de dominio público portuario con el fin de facilitar el saneamiento, depuración y vertido de la villa de San Vicente de la Barquera.

Plazo de la concesión: Treinta años, contados desde el 17 de marzo de 1998.

Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146.12 del Reglamento de Costas.

Santander, 20 de diciembre de 2000.—El Presidente, Fernando García Pérez.—El Secretario, Pablo Acero Iglesias.—71.639.

Acuerdo del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santander de 3 de mayo de 2000 por el que se otorga una concesión administrativa a «Tipomotor, Sociedad Anónima».

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santander, en sesión celebrada el día 3 de mayo de 2000, en uso de las facultades que le confiere el artículo 40.5.ñ) de la Ley 27/1992, de Puertos del Estado y la Marina Mercante, a propuesta de la Dirección del Puerto, acordó otorgar a «Tipomotor, Sociedad Anónima», una concesión administrativa para la ocupación de una nave de 1.860 metros cuadrados, de la antigua concesión otorgada por Orden de 24 de mayo de 1973, a don Ricardo Trueba Porres, en la zona este de Wissocq.

Entre las condiciones más importantes de la presente concesión, destacan las siguientes:

Destino: Importación y exportación de vehículos automóviles y toda clase de mercancías relacionadas con el sector, así como exposición, venta y reparación de automóviles.

Plazo de la concesión: Catorce años y once meses, contados desde la fecha de otorgamiento de la concesión.

Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146.12 del Reglamento de Costas.

Santander, 20 de diciembre de 2000.—El Presidente, Fernando García Pérez.—El Secretario, Pablo Acero Iglesias.—71.637.

Sorteo anual de la amortización de obligaciones del empréstito autorizado por la Autoridad Portuaria de Santander por Leyes de 21 de abril y 17 de julio de 1953.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de 21 de abril de 1949, se ha procedido, según lo anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» número 159, de 4 de julio de 2000, y en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 117, de 16 de junio de 2000, ante una representación de esta Autoridad Portuaria de Santander y en presencia de Notario público, el día 27 de octubre de 2000, en el domicilio de este organismo, el sorteo de la amortización de las obligaciones al 5 por 100 de las series A (700), B (420), C (640), D (320), E (240), F (810) y G (400), de las emitidas por esta Autoridad Portuaria, cuyo resultado ha sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» de 14 de diciembre de 2000.

Santander, 20 de diciembre de 2000.—El Presidente, Fernando García Pérez.—El Secretario, Pablo Acero Iglesias.—71.641.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Resolución del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales sobre notificación propuesta expediente 144/2000, cine «Terraza Alhambra», de Calpe (Alicante).

Notificación a la empresa «Calpe Cinema de Estiv, Sociedad Limitada», titular del cinematógrafo «Terraza Alhambra», de Calpe (Alicante), de la propuesta de resolución de 24 de noviembre de 2000, recaída en el expediente sancionador número 144/00, por infracción de la normativa que regula la actividad de exhibición cinematográfica.

Habiéndose intentado, sin efecto, la notificación ordinaria a la empresa se le comunica que procede la notificación por edictos de la siguiente propuesta de resolución.

Antecedentes de hecho

Primero.—Como consecuencia de la inspección realizada en el establecimiento de referencia en fecha 10 de agosto de 2000, se levantó acta número 23.662 en la que se hicieron constar determinados hechos presuntamente constitutivos de infracción en materia de las competencias atribuidas a este organismo que originaron la iniciación del presente expediente.

Segundo.—Con fecha 15 de septiembre de 2000, se comunicó a la empresa expedientada el referido acuerdo de iniciación formalizado a tenor de lo dispuesto en el artículo 13.1 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora («Boletín Oficial del Estado» del 9), en el que se concretaban los siguientes hechos:

1.º No exponer en taquilla ni en lugar bien visible la calificación de la película la que se proyecta «Yo, yo mismo e Irene», la cual ha sido calificada por este Instituto como «no recomendada menores de trece años».

2.º Utilizar para el acceso a la sala un billeteaje que no corresponde a la empresa titular del establecimiento, toda vez que en dicho billeteaje figura un CIF que no coincide al de dicha empresa.

El referido acuerdo de iniciación, tras intentar sin éxito la notificación ordinaria, se procedió, en aplicación del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación mediante anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Calpe (Alicante) donde

estuvo expuesto del 25 de octubre de 2000 al 16 de noviembre de 2000, según diligencia de dicho Ayuntamiento que obra en el expediente, procediéndose asimismo a su inserción en el «Boletín Oficial del Estado» siendo publicado en el número 260, de 30 de octubre de 2000.

Tercero.—La empresa expedientada no ha formulado descargos.

Cuarto.—En la tramitación del expediente se han observado las formalidades legalmente establecidas.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27) modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 14); la Ley 17/1994, de 8 de junio, de Protección y Fomento de la Cinematografía («Boletín Oficial del Estado» del 10); el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora («Boletín Oficial del Estado» del 9); el Real Decreto 81/1997, de 24 de enero, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 17/1994, de 8 de junio, de Protección y Fomento de la Cinematografía y se actualizan y refunden normas relativas a la realización de películas en coproducción, salas de exhibición y calificación de películas cinematográficas («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero); el Real Decreto 7/1997, de 10 de enero, de estructura orgánica y funciones del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales («Boletín Oficial del Estado» del 28) y la Orden de 7 de julio de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 14) por la que se dictan normas de aplicación del Real Decreto 81/1997, de 24 de enero, en las materias de cuotas de pantalla y distribución de películas, salas de exhibición, registro de empresas y calificación de obras cinematográficas y audiovisuales.

Fundamentos de derecho

Primero.—Este Instituto es competente, por razón de la materia para conocer y resolver o, en su caso, proponer la resolución que convenga sobre aquellas cuestiones que constituyen el objeto propio de este expediente y que la empresa expedientada se halla debidamente legitimada de forma pasiva en el mismo.

Segundo.—A tenor de lo dispuesto en el artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y artículo 17.5 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, «Los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados».

Tercero.—El artículo 15 del Real Decreto 81/1997, de 24 de enero, en su punto 1 y el apartado 10 de la Orden de 7 de julio, establecen que en lugar bien visible de las salas de exhibición habrá de darse a conocer a los espectadores, a título orientativo, la calificación por edades de la película o películas, incluyendo los cortometrajes, que formen parte del programa, siendo que en el caso que nos ocupa tal obligación no se cumple, como se manifiesta en el acta origen del presente expediente.

Cuarto.—El artículo 12 del Real Decreto 81/1997, de 24 de enero, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 17/1994, de 8 de junio, de Protección y Fomento de la Cinematografía, establece en su punto 2, que los billetes reglamentarios para acceder al local tendrán el formato, contenido y características que se determinen en las normas de desarrollo y aplicación de dicho Real Decreto, o las que dicten las Comunidades Autónomas competentes, y el artículo 6.º de la Orden de 7 de julio de 1997, en cumplimiento de lo anterior, y en su punto 4 establece que todos los billetes contendrán, entre otros datos, el nombre de la sala y la dirección, lo que no es correcto en los billetes que se adjuntan al acta origen de este expediente, toda vez que el CIF que figura en los mismos corresponde a la empresa titular del establecimiento.